

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FORMULARIO FE002

Aprobada en Reunión Ordinaria del Pleno N° 003-2019, del 17 de junio 2019

Modificado en Reunión del Pleno Ordinario Presencial No.003-2026

REVISIÓN DE EXPEDIENTE DE ESTUDIANTE GRADUADO DE PREGRADO O GRADO REQUISITOS DE EGRESO Y CREDITOS CONVALIDADOS

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018
(ver reverso)

I. DATOS GENERALES

Nombre de la Universidad _____

Nivel Académico de egreso: Pregrado Grado

Carrera _____ N° de resolución de aprobación _____

Lugar de la supervisión: Sede Principal Sede Regional
Dirección _____

Tipo de Expediente: Original Copia impresa Registro electrónico

Fecha _____ Supervisión Seguimiento

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO

Nombre del estudiante: _____ N° Cédula/Pasaporte: _____ Nacionalidad: _____

Instrucción: Marque con una **X** en la columna **Sí**, todo lo que se evidencia y en la Columna **No**, todos los criterios que no son comprobados.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO	CUMPLE		
	Sí	No	N/A
1. Cuenta con un sistema de control de los expedientes de estudiantes			
2. Copia confrontada ¹ del diploma y créditos de graduado			
3. Cumple con el plan de estudio, según diseño probado al momento de matricularse			
4. Posee índice académico, mínimo de 1.00			
5. Aprueba asignatura con 71 puntos como mínimo o según el estatuto de la universidad			
6. La modalidad de estudio se ajusta al diseño curricular aprobado al matricularse			
7. Se cumple con los requisitos de egreso señalados en el diseño aprobado al matricularse			
8. Copia del diploma de escuela secundaria o su equivalente reconocido por MEDUCA ²			
9. Copia confrontada de los créditos de educación media reconocido por MEDUCA			
10. Formulario de inscripción a la carrera			
11. Copia confrontada de cédula de identidad personal o copia confrontada del pasaporte			
12. Fotos tamaño carnet			
13. El Expediente se encuentra foliado			
14. El Expediente se encuentra ordenado cronológicamente (inverso: desde el presente hacia el pasado)			
Los Créditos están convalidados (si la respuesta es sí , responder a las siguientes preguntas 15 – 24)			
15. Existe reglamento de convalidación aprobado por las autoridades competentes de la universidad			
16. Plan de estudio de la carrera convalidada			
17. Créditos Oficiales debidamente sellados.			
18. Contenidos programáticos de la materia o materias de la universidad de procedencia debidamente sellados.			
19. Descripción del sistema de calificación y duración de la asignatura			
20. Descripción del sistema de asignación de créditos			
21. Traducción al español. En caso de que los créditos estén en otro idioma			
22. Créditos extranjeros apostillados, refrendados o responden a otro convenio			
23. Porcentaje convalidado se corresponden con lo establecido en la reglamentación			
24. Certificación firmada por el especialista analizador			

Observaciones (En caso que no se cumpla con el criterio, especificar por qué. Puede utilizar hojas membretadas anexadas a este formulario)

Firmas:

Comisión de Especialistas por la Universidad Oficial:

_____ Nombre (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma
_____ Nombre (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma
_____ Nombre (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma

Autoridades Representantes por Universidad Particular:

_____ Nombre y Cargo (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma
_____ Nombre y Cargo (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma
_____ Nombre y Cargo (impresión)	_____ N° de cédula	_____ Firma

¹ Copia confrontada es aquella que se presenta con el documento original y a la cual la autoridad académica autorizada para este fin, le coloca un sello que indica "fiel copia del original"

² Si el diploma y los créditos provienen del extranjero, deben ser auténtica

COMISIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO ACADÉMICO



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 52 de 26 de junio de 2015 y Resuelto N°723, AL del 21 de marzo de 2022 que aprueba el Texto Único del Decreto Ejecutivo N° 539 del 30 de agosto 2018

LEY 52 DE 26 DE JUNIO DE 2015

ARTÍCULO 4: Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se entenderán así:

18. Fiscalización: Actividad de supervisión y seguimiento que realizan las universidades oficiales a las universidades particulares en cuanto al cumplimiento de los planes y programas de estudio aprobados y de la normativa vigente.

DECRETO EJECUTIVO 539 DE 30 DE AGOSTO DE 2018

Artículo 1. Numeral 14. Expediente Digitalizado. Información en medio magnético debidamente organizada por programas o carreras, en carpetas o subcarpetas que permitan la búsqueda rápida y efectiva de las calificaciones y cualquier otro dato por apellido y nombre del estudiante, número de cédula, número de estudiante u otros.

Artículo 120. DE LA CARGA CREDITICIA. Las carreras técnicas que impartan las universidades tendrán como mínimo entre noventa (90) y ciento veinte (120) créditos, distribuidos en un período mínimo de dos (2) años, y las de licenciatura tendrán como mínimo ciento cuarenta (140) créditos distribuidos en un periodo mínimo de tres años y ocho meses. Las licenciaturas en Ingeniería, Arquitectura, Derecho, Educación, Odontología, Medicina, Enfermería y Medicina Veterinaria tendrán, como mínimo, ciento ochenta (180) créditos distribuidos en un período mínimo de cuatro (4) años.

El profesorado deberá tener un mínimo de cincuenta (50) créditos en el área de formación. En los programas de educación para la formación de profesorado para el nivel general básica deberán incluirse las didácticas de las áreas de conocimiento respectivas.

Sólo se podrá convalidar créditos provenientes de otra universidad, hasta un máximo del sesenta por ciento (60%) de los créditos contenidos en el plan de estudio de la universidad que realiza la convalidación.

En caso de que las universidades tengan plan de contingencia por cierre, el Pleno del CTDA podrá considerar un porcentaje mayor del sesenta por ciento (60%) de convalidaciones de créditos previo informe del auditor académico. Las carreras de Medicina, Medicina Veterinaria, Odontología y Optometría otorgarán diploma de Doctor Profesional a nivel de grado.

Artículo 124. OBLIGACIONES DE LAS UNIVERSIDADES. Son obligaciones de las universidades, entre otras, establecidas en este Decreto y en la Ley 52 de 26 de junio de 2015, las siguientes:

“...2. Contar con un sistema de control de los expedientes de los docentes, estudiantes activos y graduados. Cumplir con el porcentaje de convalidación establecido en el artículo 116 de este Decreto”.

“...7. En caso de incumplimiento el estudiante perderá la convalidación de los créditos que excedan el porcentaje indicado y deberá cursar las asignaturas correspondientes cuyo costo será asumido por la universidad convalidante. La CTDA hará un llamado de atención a la universidad”.

Artículo 126. ASPECTOS SUJETOS A SUPERVISIÓN. Los aspectos sujetos a la supervisión y al seguimiento son los siguientes:

“...9. Expedientes de estudiantes. La Universidad debe garantizar que los expedientes **estarán completos al momento del egreso** del estudiante y se corresponderán con los requisitos establecidos en los requisitos de ingreso y permanencia”.

Artículo 130. CONDICIONES PARA LA ADMISION Y CONVALIDACIÓN DE CREDITOS PARA LOS ESTUDIANTES. Las universidades particulares deberán cumplir con las siguientes condiciones:

“...1. Debe contar con un expediente de cada estudiante debidamente documentado con: requisitos mínimos de admisión para pregrado y grado son los siguientes: créditos de educación media, el diploma de escuela secundaria o su equivalente, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación. En los casos de programas de postgrado, se exigirá el título de licenciatura, créditos de licenciatura y otras credenciales académicas, de acuerdo con la naturaleza de los estudios.

“...2. Se convalidarán los créditos obtenidos en Panamá, por estudios en carreras o programas debidamente aprobados por la CTDA.

“...3. Se convalidarán los créditos obtenidos en el extranjero por estudio en carreras o programas, registrados ante las autoridades consulares correspondientes en el país de origen y debidamente apostillados. Para convalidar asignaturas es preciso que ésta sea equivalente en créditos, contenido, nivel y duración a la asignatura objeto de convalidación.

Artículo 134. DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS. Los expedientes académicos de los estudiantes son confidenciales; **sin embargo, podrán ser examinados por el estudiante interesado, la Comisión Técnica de Desarrollo Académico para efectos de la supervisión y seguimiento**, por el CONEAUPA por motivo del proceso de evaluación y acreditación o por las autoridades del Ministerio Público o del Órgano Judicial, en razón de instrucción sumarial o por procesos judiciales. La universidad correspondiente podrá certificar, a solicitud de parte interesada, si el estudiante

En la sede central deberán reposar los expedientes originales de los estudiantes y profesores. En las otras sedes o extensiones universitarias reposará una copia actualizada o un registro electrónico de los expedientes de los estudiantes y profesores hasta tanto exista un sistema de información integrado de esta documentación.